



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



Resolución No. 22
(De 16 de julio de 2021)

Que adopta el Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que el artículo 69 del Código Procesal Penal establece como funciones relevantes del Ministerio Público procurar la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos en los casos que autoriza el texto normativo, así como velar por la protección de las víctimas y testigos que pretendan presentar ante los tribunales.

Que ese mismo texto normativo, aprobado por la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, exigía una nueva organización en el Ministerio Público debido a la modificación de la dinámica de trabajo que implicaba y la significativa cantidad de audiencias inherentes al modelo de procedimiento instaurado que se caracteriza por la exaltación de la oralidad, la intermediación y el contradictorio.

Que si bien el Ministerio Público adoptó en consecuencia un modelo de gestión para que rigiera en la última etapa de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, similar al que se había utilizado en las fiscalías regionales del interior del país, transcurridos cinco años desde aquel momento y evaluados los resultados obtenidos con la fórmula organizativa adoptada, es imperativo realizar ajustes que permitan que la institución trabaje con mejores estándares de eficiencia y eficacia, superando las limitaciones o debilidades en la supervisión propia de la significativa cantidad de causas que se conocen en el área metropolitana y facilitando una adecuada rendición de cuentas.

Que como consecuencia de lo anterior, en el nuevo Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana y sus dependencias se identifican con mayor especificidad algunas funciones críticas (como el filtro y derivación de causas de forma temprana durante la investigación), se potencian las salidas alternas y las formas distintas de terminación del conflicto desde la Sección de Atención Primaria, y por ende, se busca generar un mejor escenario para el desarrollo de las investigaciones mediante las especialidades, de manera que haya concentración de recursos y

Resolución N° 22 de 16 de julio de 2021
Fiscalía Superior de Litigación



personal capacitado en cada una de las materias concretas que se deben atender, suprimiendo la Sección de Decisión y Litigación Temprana.

Que el cambio también implicará que la causa se mantenga a cargo de un fiscal responsable del caso, evitando que la carpeta de investigación penal transite, en la fase crucial de la investigación por varios fiscales, lo que permitirá mantener una unidad de criterio y mejor control de la calidad del servicio.

Que, con la conjunción de estos factores, se brindará un mejor servicio o respuesta al usuario y se generarán resultados de mayor impacto.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (a la) Procurador (a) General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar un nuevo Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana en materia penal, que estará integrado en su núcleo central por la Sección de Atención Primaria, las Secciones Especializadas de Investigación de Causas, la Sección de Asistencia a Juicio y la Sección de Cumplimiento, así como por otras Secciones Especializadas.

SEGUNDO: La **Sección de Atención Primaria** se ocupará de la recepción de las noticias criminales y de la realización de actuaciones investigativas urgentes y/o necesarias para cumplir con los objetivos que corresponden conforme a la ley. Podrá disponer la protección a las víctimas y testigos en los casos que resulten procedentes, así como también se ocupará de realizar los filtros indispensables y de derivar los casos a las distintas secciones especializadas cuando ello corresponda.

Esta sección estará dirigida y coordinada por un Fiscal Superior, quien mantendrá la supervisión de las distintas sedes o Subregionales dispuestas para garantizar el acceso a la justicia, de acuerdo con la incidencia delictiva y la densidad de la población.

Contará además con Fiscales de Circuito, Fiscales Adjuntos, Asistentes Operativos, Receptores y demás personal de apoyo necesario para la realización de sus funciones, según la disponibilidad presupuestaria.

En su estructura existirá la Unidad de Recepción de Denuncias y la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas, las cuales se replicarán en cada Subregional.

TERCERO: Generada la noticia criminal, la carpeta de investigación penal sólo podrá mantenerse en la Sección de Atención Primaria por un período máximo de treinta (30) días calendario, sin perjuicio que pueda derivarse antes de la culminación de dicho período.

La causa podrá ser derivada por el Fiscal Superior a cargo de la Sección de Atención Primaria, de manera directa, a alguna de las secciones especializadas debido a las características del caso, en especial cuando se atente gravemente contra el interés social. En consecuencia, le corresponderá mantenerse vigilante de las características de las causas ingresadas y también supervisar el cumplimiento,



por parte del personal subalterno, de los plazos dispuestos para la realización de las actuaciones.

Desde la apertura de la noticia criminal se incluirá la información en un registro digital por delito, el cual estará disponible para los Fiscales a cargo de las distintas especialidades, con el fin de que los mismos tengan conocimiento de la cantidad de causas ingresadas y puedan tener a la vez mejor control de las investigaciones iniciadas que posteriormente serán derivadas, archivadas o susceptibles de algún procedimiento alterno para la solución del conflicto penal.

CUARTO: La **Unidad de Recepción de Denuncias** realizará sus actuaciones en el término de cinco (5) días calendario máximo y se encargará de:

- a) Receptar denuncias, querellas e iniciar investigaciones de oficio de los hechos que puedan constituir delito;
- b) Gestionar la atención de la víctima o del denunciante de forma inmediata;
- c) Aplicar medidas de protección urgentes en los casos que esto sea necesario;
- d) Generar comisiones a investigadores y peritos;
- e) Remitir las noticias criminales y las actuaciones realizadas a la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas.

QUINTO: La **Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas** realizará las siguientes funciones:

- a) Verificar si el hecho denunciado corresponde a la posible comisión de una conducta delictiva;
- b) Ejecutar actos de investigación que sean indispensables como consecuencia de la comisión del delito y que contribuyan a evitar la demora en su obtención o su pérdida por el transcurso del tiempo;
- c) Generar comisiones a investigadores y peritos;
- d) Realizar, de forma excepcional, audiencias de control previo o posterior que se fijen durante el tiempo que la carpeta se mantenga bajo su conocimiento;
- e) Promover la aplicación de procedimientos alternos a la solución del conflicto si corresponde (primordialmente desistimiento, conciliación, mediación y criterio de oportunidad). En caso de darse una derivación a la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, una vez concluido el procedimiento la causa será devuelta a esta sección para lo pertinente, es decir, que se proceda con su cierre o se continúe el trámite hacia las secciones especializadas o despacho del Ministerio Público que corresponda;
- f) Desestimar las causas que no constituyen delitos;
- g) Archivar provisionalmente las causas en las que no se ha podido individualizar al autor o partícipe o sea manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción, caso en el cual remitirá las actuaciones al Centro de Custodia de Carpetas o a la Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos Archivados, de requerirse alguna verificación adicional;
- h) En caso de que el hecho denunciado aparente ser constitutivo de delito, una vez realizadas las diligencias iniciales que permitan identificar el tipo el delito, el lugar de su comisión procederá con su remisión a la sección especializada, fiscalía regional, fiscalía especializada o despacho del Ministerio Público al que corresponderá su investigación;
- i) Declinar al Juez de Paz aquellos hechos que constituyan faltas administrativas;

Resolución N° 22 de 16 de julio de 2021
Fiscalía Superior de Litigación



- j) Atender los demás requerimientos que correspondan a los fines de la investigación y que sean necesarios.

Esta labor deberá realizarse en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

SEXTO: Las **Secciones Especializadas de Investigación de Causas** atenderán los casos por el tipo de delito del cual se trate, sin perjuicio que puedan asumir otras causas en razón de la conexidad, celeridad y unidad de actuación del Ministerio Público. En caso de conexidad la Sección Especializada que tenga a su cargo la investigación de los delitos más graves o sancionados con pena mayor, atenderá el resto, salvo que sea necesario proceder con la ruptura de la unidad procesal en los supuestos que admite el Código Procesal Penal.

Dependiendo del estado en que reciban la causa, atenderán tanto la investigación preliminar como la investigación formal o preparatoria.

Estas secciones se encargarán de:

- a) Recibir las carpetas que le sean derivadas de la Unidad de Actos Urgentes de Investigación y Derivación de Causas de la Sección de Atención Primaria o por el Fiscal Superior a cargo de la Sección;
- b) En caso de flagrancia, realizar las audiencias de legalización de aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares, acuerdos de pena, suspensión del proceso sujeto a condiciones, procedimiento simplificado inmediato, procedimiento directo inmediato, o cualquier otra que corresponda;
- c) Reunir los elementos de convicción y practicar todas aquellas diligencias que se requieran en cada una de las carpetas de investigación penal que tienen expectativa para imputar y/o acusar, conforme a las especialidades correspondientes, y según el estado en el que les hayan sido remitidas;
- d) Formalizar las peticiones correspondientes ante los tribunales y realizar las audiencias que sean necesarias durante la fase de investigación;
- e) Procurar, en la mayor medida posible, el uso de los procedimientos alternativos para la solución del conflicto penal, propiciando la aplicación de salidas de calidad y la reparación del daño ocasionado a la víctima, en los casos que esto sea viable;
- f) Disponer los archivos provisionales que correspondan;
- g) Participar en la validación de los acuerdos de pena que logren negociarse;
- h) Analizar con el apoyo de la Sección de Asistencia a Juicio, al menos dos meses antes del vencimiento de la fase de investigación preparatoria, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado para acusar o sobreseer;
- i) Preparar, presentar y sustentar la acusación ante el Juez de Garantías cuando se considere que debe ir a juicio, asistiendo a la audiencia de la fase intermedia. De ser necesario, por las características particulares del caso, podrá participar también el Fiscal de la Sección de Asistencia a Juicio, que debe haber revisado el escrito de acusación;
- j) Cuando se considere que lo que procede es el sobreseimiento cumplirá con los procedimientos para ello y participará en la audiencia de ser requerida.

SÉPTIMO: Cada sección especializada trabajará bajo la coordinación de un Fiscal Superior quien, sin perjuicio de realizar otras funciones que le encomiende el Procurador General de la Nación y todas aquellas que se deriven del ejercicio de la



acción penal, de la Constitución y la Ley, tendrá mínimamente la responsabilidad de:

- a) Promover la estandarización de las actuaciones en la sección a su cargo y coadyuvar con la unificación de criterios en la Fiscalía Metropolitana y en la institución;
- b) Supervisar la gestión de todo el equipo de la sección y apoyar la labor de los Fiscales de Circuito y Adjuntos encargados de los casos, brindando orientación estratégica y facilitando el apoyo logístico que requieran, sin afectar sus labores;
- c) Controlar los tiempos de la investigación conforme a los estándares legales y las exigencias institucionales de forma que las decisiones sobre el destino de las carpetas de investigación penal se tomen en el menor tiempo posible;
- d) Potenciar las salidas alternas o la resolución temprana de causas;
- e) Asistir, con el apoyo del Fiscal de Circuito o Adjunto encargado del caso, a las audiencias correspondientes en aquellos casos que por razón estratégica o por la afectación al interés social requieran su participación;
- f) Supervisar que los Fiscales de Circuito, Adjuntos y Asistentes Operativos a su cargo cumplan con los lineamientos de persecución penal emitidos por el Procurador General de la Nación;
- g) Rendir cuenta de su gestión al Procurador General de la Nación o a quien este delegue;
- h) Comunicar al Procurador General de la Nación o a quien este delegue, las incidencias que puedan afectar el correcto ejercicio de la acción penal en su respectiva sección.

Estas secciones estarán integradas además por Fiscales de Circuito y Adjuntos (que actuarán como fiscales de caso), Asistentes Operativos y demás personal de apoyo, según las necesidades del servicio, carga laboral y disponibilidad presupuestaria.

La distribución de causas se hará en atención a la complejidad, correspondiendo a los Fiscales de Circuito los casos de mayor complejidad o impacto y a los Fiscales Adjuntos los de menor complejidad.

En adición, los Fiscales de Circuito se constituirán en apoyo del Fiscal Superior para la supervisión del resto del personal, cuando resulte necesario.

OCTAVO: A las secciones les corresponderá la investigación de los siguientes delitos o cualquier otra conducta delictiva afín que se incorpore a los respectivos Títulos y Capítulos del Libro Segundo del Código Penal, así como los delitos de Blanqueo de Capitales que deriven de los delitos precedentes que investiguen, que no estén asignados a otras especialidades y que, por ende, deban ser atendidos en la Fiscalía Metropolitana:

▪ **Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.**

Conocerá de los delitos de Lesiones Dolosas, Lesiones Psicológicas o Violencia de Género, Lesiones Culposas, Aborto Provocado, Reproducción y Manipulación Genética, Abandono de Niños y otras Personas Incapaces de Velar por su Seguridad o Salud.

En adición, tendrá a su cargo las investigaciones por delito de Violencia Económica contra la Mujer contemplado en el artículo 214-A del Código Penal.



- **Sección de Delitos contra la Libertad, contra el Honor, contra la Administración de Justicia y contra la Personalidad Interna del Estado.**

Conocerá de los delitos de privación ilegal de libertad que no estén atribuidos a la Fiscalía Primera contra la Delincuencia Organizada, desaparición forzada de personas, Delitos contra la Inviolabilidad del Domicilio o Lugar de Trabajo, Delitos contra la Inviolabilidad del Secreto y el Derecho a la Intimidad, Delitos contra la Libertad de Reunión y de Prensa, Delitos contra la Libertad de Culto, así como los delitos de Injuria y Calumnia.

Conocerá también de los delitos contra la Administración de Justicia establecidos en el Título XII del Libro Segundo del Código Penal y los Delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado previstos en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal.

- **Sección de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual.**

Conocerá de los delitos de Violación y otros Delitos Sexuales, Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y otras Conductas, es decir, todos aquellos delitos incluidos en los Capítulos I y II del Título III del Código Penal.

- **Sección Primera de Delitos contra el Patrimonio.**

Conocerá de los delitos de Hurto Simple y Hurto Agravado establecidos en el Capítulo I del Título VI del Libro II del Código Penal (con excepción del Hurto Pecuario y el Hurto de Autos).

- **Sección Segunda de Delitos contra el Patrimonio.**

Conocerá de los delitos de Robo (simple y agravado) descritos en el Capítulo II del Título VI del Libro Segundo del Código Penal.

- **Sección Tercera de Delitos contra el Patrimonio.**

Conocerá de los delitos de Estafa y otros Fraudes descritos en el Capítulo III del Título VI del Libro Segundo del Código Penal.

- **Sección Cuarta de Delitos contra el Patrimonio.**

Conocerá de los delitos de Hurto Pecuario, Hurto y Robo de Autos y accesorios, Apropiación Indevida, Usurpación, Daños y delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación.

- **Sección de Delitos contra el Orden Económico.**

Conocerá los delitos contra la Libre Competencia y los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Delitos Financieros, Delitos contra la Seguridad Económica, Insolvencias Punibles, Competencia Desleal, Delitos cometidos con Cheques y Tarjetas de Crédito y Revelación de Secretos Empresariales.

- **Sección de Delitos contra la Seguridad Colectiva.**

Conocerá de los delitos que implican un peligro común, Delitos contra los Medios de Transporte, Delitos contra la Salud Pública cuya investigación no esté atribuida a la Fiscalía contra la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática, Piratería y



Posesión y Tráfico de Armas y/o Explosivos, siempre que no estén asignadas a otra Fiscalía especializada.

▪ **Sección de Delitos contra la Fe Pública.**

Conocerá de los delitos de Falsificación de Documentos en General, Falsificación de Moneda y otros Valores, Falsificación de Sellos Públicos y Ejercicio Ilegal de la Profesión.

NOVENO: La **Sección de Asistencia a Juicio** estará dedicada a realizar los juicios orales. No obstante, su equipo debe analizar, con el apoyo de la Sección Especializada de Investigación de Causas respectiva, al menos dos meses antes del vencimiento del plazo de la investigación formal o preparatoria, las probabilidades del caso para juicio, examinando la calidad de lo actuado previo a que se defina si se acusará o se sobreseerá.

En caso que se defina que la causa pasará a juicio, deberá revisar el escrito de acusación previo a su remisión al Órgano Judicial.

Una vez se haya concluido la audiencia de acusación o de fase intermedia, deberá recibir el auto de apertura a juicio oral o en su defecto, la audiencia o registro digital del acto oral, junto con los antecedentes del caso para realizar las labores de preparación para el juicio.

En ese sentido, se harán cargo de la preparación de la víctima, testigos, peritos y demás intervinientes, como de todas las audiencias derivadas (de validación de acuerdos de pena que se alcancen con posterioridad a la fase de investigación, debate de la individualización de la pena, del control recursivo, de la oposición a estos recursos, lecturas de sentencia y demás relacionadas).

Esta Sección estará liderada por un Fiscal Superior e integrada por Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario. Actuarán sin perjuicio de que el Fiscal que conoce el caso desde la investigación, previa coordinación, pueda asumir roles en juicio, de estimarse necesario y/o pertinente.

DÉCIMO: La **Sección de Cumplimiento** se encargará de la representación de los intereses del Ministerio Público en las audiencias de cumplimiento, de las actuaciones producto de la ejecución de la pena, así como del seguimiento de las medidas que el Juez de Cumplimiento imponga cuando se otorgue trabajo comunitario, permisos especiales de fin de semana, libertad vigilada o cualquier otra medida alternativa.

Además, durante la fase de investigación, se ocuparán del seguimiento a la suspensión condicional del proceso ordenada por el Juez de Garantías y supervisada por el Juez de Cumplimiento. En este último caso, concluida la intervención de la sección, ya sea que se cumplan o no las condiciones, la carpeta de investigación penal será devuelta a la Sección Especializada respectiva, conforme al delito objeto de investigación para la continuación o finalización del trámite, según corresponda.

Esta sección estará a cargo de un Fiscal Superior y contará con Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y con el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

DECIMOPRIMERO: Se contará con otras secciones especializadas, a saber:



- **Sección Especializada de Homicidio/Femicidio:**

Tiene a su cargo las actuaciones investigativas y de litigación integral de las causas seguidas por delitos de homicidios dolosos y femicidios.

Esta sección estará a cargo de un Fiscal Superior por especialidad y contará con Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

También conocerá de los homicidios culposos.

- **Sección Especializada de Familia:**

Se encarga de la investigación y litigación integral de las causas seguidas por delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil.

Esta sección estará a cargo de los Fiscales Superiores que se requieran, conforme al volumen de trabajo y complejidad, y contarán con Fiscales de Circuito, Adjuntos, Asistentes Operativos y demás personal de apoyo necesario para desarrollar sus funciones.

DECIMOSEGUNDO: En adición a lo anterior, los siguientes despachos coadyuvarán con la labor de las diferentes secciones que intervienen en la investigación:

- **Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal.**

Dará el apoyo dirigido a las distintas secciones, conforme a la resolución que la rige, para brindar protección y asistencia a las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal que lo requieran por razón del riesgo que enfrenten, durante el proceso penal, conforme a los recursos presupuestarios y logísticos disponibles.

- **Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.**

Le corresponderá atender los casos derivados por los Fiscales para realizar la respectiva sesión de conciliación o mediación, reportar los resultados y, en caso de llegarse a acuerdos de conciliación o mediación, darles seguimiento para notificar al Fiscal su cumplimiento o incumplimiento. Se registrará en adición por lo dispuesto en la resolución que regula su creación.

- **Secretaría de Control y Fiscalización.**

Además de las labores que le asignan las resoluciones que regulan su funcionamiento, le corresponderá supervisar las causas, las decisiones adoptadas y el trámite de actuación en las investigaciones, a solicitud del Procurador General de la Nación. De igual manera tendrá que presentar el informe respectivo.

- **Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos Archivados.**

Le corresponderá evaluar los casos archivados, tanto por la Sección de Atención Primaria como por las Secciones Especializadas de Investigación de Causas, dependiendo de las directrices de política de persecución penal que dicte el Despacho Superior, y dará seguimiento a aquellos casos con indiciados de



paradero desconocido, hasta tanto se reactive la causa, momento en el cual deberá remitirse a la sección que corresponda para el trámite procesal respectivo.

Esta unidad dependerá del Fiscal Superior a cargo de la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana.

▪ **Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares:**

Esta unidad se encargará de darle seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares aplicadas dentro de las distintas causas a solicitud del fiscal y por disposición el juez de garantías. En caso de incumplirse las medidas deberá informar inmediatamente al fiscal del caso para que éste gestione lo pertinente.

En adición se regirá por el manual que regula su funcionamiento.

▪ **Sección de Descongestión.**

Se mantendrá conociendo aquellas causas existentes en la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas, previo a la aprobación del nuevo Modelo de Gestión hasta tanto puedan ser objeto de formulación de imputación (momento en el cual se derivará a la Sección Especializada respectiva) o de una salida alternativa de aquellas previstas en el Código Procesal Penal, mientras las necesidades del servicio así lo exijan.

Una vez finalizada esta labor, el personal destinado a la misma, pasará a formar parte de las distintas Secciones Especializadas y otros despachos del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades del servicio.

▪ **Sección de Descarga.**

Está encargada de atender las causas de delitos ocurridos antes de la vigencia del Código Procesal Penal, en la esfera superior, circuital y municipal, en la sede Metropolitana. Una vez finalizada esta labor, el personal destinado a la misma, pasará a formar parte de las distintas secciones especializadas u otros despachos del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades del servicio.

DECIMOTERCERO: Cada Fiscal Superior se hará cargo de supervisar que se mantenga el balance en el reparto de causas en la sección a su cargo, atendiendo también los factores de complejidad.

La custodia de sus carpetas se hará en cada sección hasta que se haya aplicado un procedimiento alterno para la solución del conflicto penal, el archivo provisional o haya concluido el proceso en juicio o cumplimiento. Una vez verificados los requisitos de Ley en cada caso, las carpetas podrán pasar con los debidos controles de registro al archivo central.

DECIMOCUARTO: Se instituye la Junta de Fiscales Superiores de la Fiscalía Metropolitana como ente de organización interna que tendrá como propósito procurar consensos dirigidos a la unificación de criterios relacionados con temas de gestión y coordinación que no dependan del Despacho Superior.

La Junta de Fiscales Superiores podrá reunirse por convocatoria previa de cualquiera de los Fiscales Superiores de la Fiscalía Metropolitana cuando las necesidades o los temas pendientes de discusión y consenso así lo exijan, o por instrucción del Procurador General de la Nación.

Resolución N° 22 de 16 de julio de 2021
Fiscalía Superior de Litigación

10



En la Junta de Fiscales Superiores de la Fiscalía Metropolitana podrá participar según los temas a debatir y por invitación de los convocantes, los representantes de las Secretarías y Unidades identificadas como auxiliares de la labor fiscal, así como Fiscales Superiores Regionales y de otras especialidades, Fiscales de Circuito o cualquier otro funcionario del Ministerio Público.

De las sesiones realizadas se levantará un acta en la que quedará constancia de lo acordado.

La Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación podrá actuar como despacho de apoyo para la convocatoria y coordinación logística de las reuniones, así como cualquier otro ente institucional que disponga el Procurador General de la Nación.

DECIMOQUINTO: El Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público a nivel nacional, adoptado mediante Resolución No. 66 de 25 de agosto de 2016 de la Procuraduría General de la Nación, será complementario del presente Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana, en los siguientes aspectos:

- Otras funciones de los Fiscales Superiores descritas en el literal A, numeral 1, Funciones de los Fiscales y Personeros descritas en el literal A, numeral 2 de, así como de los asistentes operativos y receptores de atención primaria, asistentes operativos de apoyo a la investigación, juicio, cumplimiento y de otras secciones especializadas, que no sean contrarias a las aquí definidas.
- Grupo Regional de Apoyo Logístico.

DECIMOSEXTO: Para efectos de la Fiscalía Metropolitana dejan de tener aplicación los manuales de procedimiento aprobados mediante Resoluciones N° 69 de 30 de agosto de 2016, que adopta el Manual de Procedimientos para la Sección de Atención Primaria, Decisión y Litigación Temprana del Ministerio Público y N° 22 de 20 de agosto de 2018, que adopta el Manual de Procedimientos de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas del Ministerio Público, ambas emitidas por la Procuraduría General de la Nación.

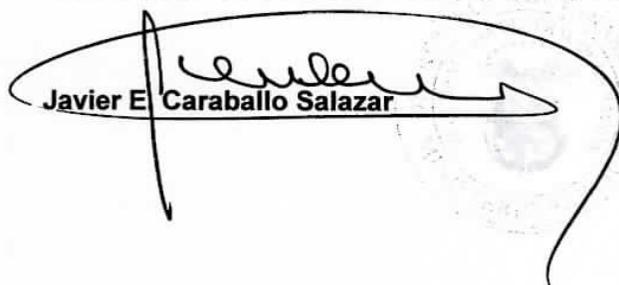
DECIMOSÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir del primero (1º) de agosto de 2021 para la Fiscalía Metropolitana con sede en la provincia de Panamá y sus dependencias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220, numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial y artículos 68 y 69 de la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación, Encargado,


Javier E. Caraballo Salazar

El Secretario General,


José A. Candanedo Chiam

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 20 de julio de 2021


Secretaría Panamá